

32

34

SACRA E V A R T O . V R C A V A R T I
LLO, ANOS DE MIL ESTE TECIEN-
TOS Y TREINTA Y UNO. TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

En el nombre de Dios Amén. Yo el dñs yn Francisco ha-
tado de olave vecino y natural de esta ciudad de Popayán
hijo legítimo del contador On García hurtado del Águila,
y de Da Geronima Rosa de olave q son ya difuntos, conocien-
do q no ay cosa mas ricia a los hombres q la muerte, ni mas
infeliz, q la hora de ella, queriendo estar prevenido para te-
rدار cuenta a Ds Nuestro Señor, quando sea su voluntad tra-
marme, y hallandome algo quebrantado de la salud, he de-
cidido hacer mi testamento, y postúmula voluntad, segun el
estado en q me allo de presente, y lo ordeno en la manera sigui-
ente.

1 Primero mando mi alma a Ds. Ns S^r, q la recue y redimio
con la preziosa sangre de Jesucristo Ns S^r, suplicando le hu-
midiemt, q p^r su infinita misericordia, y p^r los meritos de la Pa-
sión de chisto Ns S^r mia piedad de mi alma y la lleve a su
Santa gloria. Y el cuerpo mando ala tierra de q^r fue tomado.
2 Trem mando q mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de S^r
Domingo de esta ciudad de Popayán en una de las sepulturas
q en ella tienen consedido los d^r dos eos de dha Religión a la
cara, y descendencia del capitán On Juan^r de Antofeada Abuelo
de Da María Josepha de Antofeada mi mujer.

3 Trem mando q el dia de mi entierro, si fuere hora conperiente
sino el siguiente, se me diga misa de cuerpo presente casizada con
victoria q se obtende pan, vino, y cera, y se reparta la limosna
para q se ofrezcan sien misas p^r mi alma, si hubiere copia de Sacri-
dotes, vino q se cumplan en los dias siguientes. Y en quanto a la S^r
luminidad del entierro la dejo a disposición de mis Albares, aquella
que encargo encargue todo q pareciere vano, o superfluo, y solo se



ESTA CANTINA

se aya, lo si fuese diferente para agrado de Q^r, se refugio de mi alrededor
y en tanto alzando las voces los reales acordes una y otra vez
aparece de mis tierras. A los S^{rs} lugarez de Jerusalen nro p^r.
y Al Capitan del S^{mo} Comandante de esta Ciudad quatas p
estos q^r dias.

Sacado en 30 de Febrero de 1878, de la iglesia de Ntra Sra. de la Asuncion de Arboleada, fija perteneciente al Señor Joseph de Arboleada y de la Cia. Juan de Vergara.

9º del año. Matemática teniendo y para las 100.º lecciones a María
Dominga, María Francisca, María, Visente, Ana, Beatriz,
Julian, y María del Rosario y tales más otras lecciones.

Cien declaraciones quando me case con la dña. María Josefa de
la Cebolla, resen en breves los costos y la cantidad q' vio que tuvo
el casamiento de doce mil reales. Así mismo resen los gastos de entierro
de don Antonio de la Cebolla al dñ. Frn^{co} José mi nieto en la parroquia de bienes, q' se hizo de
q' el dñ. Frn^{co} José se falleciera deyes. Y asin mismo resen
reservada la parte q' cogs de la dña. María mi mujer en los bienes, q' dexo
María de la Cebolla subió y otra negra q' manda se le diese llamada
Pita q' qual p' convenia así la cantó q' cosa tengo en mi sa-
lón q' llamada susana y los cantos q' quedaron de lo reservado q'
mí se hallan en las iglesias q' se construyeron los albares de los
q' dñ. Frn^{co} José María de la Cebolla q' me renunció.

Item del año d' 99 he mandado al Dr. Pachimón de cada uno
mío heredado del Dr. Alonso Hurtado mi hermano de qd. George
me cosa de otoño m. M. y los apariencias qd. me indicaron, para q
nengó engaño me case, en semel qd. de qd. nro. nro. qd. exención de
nital ante qd. Alcalde de Tlaxco exención real. Declaro lo anterior
se sopas.

rem declaro p^r bieres más adelante mi mujer los colecta
rengos en la ciudadela de Sta. Barbara en el choq, y en el sitio
honquera en sustitución de calzo, en mas rios negras y sev
rujas, y un negro llamado Agustín, inseparables en la guadilla de
Sta. María en Túne más, con los demás, q^r estén en el servicio
de mi casa.

He declaro q^e tiene más lo derechos de aguas y minas del terreno de Ctra Bautista en el choce, los quales conge en la memoria q^e se hizo de los Pines de deposito de S^r Anita. Como tantas l



SELLO QVARTO VFG VANT P
LLO ANS DE MIL SETECIEN
TOS Y TRENTA Y VEC, REIN
TA DOS TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

deber pertenecer a la señora muga como heredera de los mencionados Dr. Frap y Dr. Nasú de abóreas, a disposición de los señores, y se le adjudicaron, en cuyo valor fue suministrado el de las minas y fragmentos, como consta de los cuentos escritos sin la.

perm decíar q en la división extra ordinaria q hubo de ellos se
hizo cargo el Señor Dr. García de invenido, y vecino y los q

sínes reales y medio, desde el día en que se puso en ejecución, renunció los derechos
al castillo de nontrale, y q^o esta vez me heredaron de la corona
dado. Yo q^o nacido de mi hermano sobre estos usos he de ser su sucesor
y heredero, y si no q^o, y dos reales y medio en la heredad de una de
los capellanes q^o manzana fundada el 1110 q^o Alonso Hurtado, q^o
la otra de tres mil q^o q^o cosa hipotecada en estas mis casas pese
nser a mis hijos y descendientes segun la declaracion del 2^o q^o
de enero.

12 Ben declaro, y así mismo estaré bajo juramento
yº de la castellanía o mando fundas Qºª Catalina Hurtado, fallecida
en lo presente cosa uno de los Hijo's de ésta Qºª Catalina mi señora
y qºº le tengo pagados los reyes de los reydos, segun su resivo, asy me reme-

13
sean declarados, q también estan inscritoos en las casas mas mil 6⁶
de la capellana, q mario fundó q^a Carmelina Rosa de los angeles
m² con mas mil 6⁶ de otra capellana, q mando fundar el d^r q^a
Joseph Santiago mi hermano del remanimiento de su herencia, de q son
peones mis hijos como consta de antigua fundacion q^a.

*Pienza en las y pírenos más que el menaje y alazaras del servicio de
esta mesa, de que es sabedora la otra mitad.*

sem declaro q^e fieras mío la casa de la casa, q^e me resarcíe en lo
de Giraya q^e herede de l. M^o 1797. Allos heredado. Y q^e jengibre
mi heredero q^e Joseph d'Alvarez Con el díctulo q^e suyo q^e los
herederos de lloq^e q^e Alonso reciba uno tres la sexta parte q^e
lo mal viviendo de q^e mi herencia q^e su muerte q^e su muerte
mio q^e la q^e cosa heredado de Jn. Francisco Hervás m^o hijo y Hermano

m^o, de estos los sacó en la sexta parte y los otros los sacó que
sacó en mis dos hermanos Dr. García y Dr. María P^resa, quienes tam-
bién tienen la sexta parte y heredaron del Dr. Dr. González Huerta
así: en tierra como en las casas de Dr. Génova. Y vendidos todos estos
de estos derechos, tenemos sacado su valor en los dichos tiempos (1) o
tar que en 1805) arriendos los medidos y separados en forma fina
en que año Dr. García se lo dé todo el Llano y fue de Don
Isidro de Rosales con sus vecinos a causa, con mas cuatro quedes
de acier visto del Llano contiguo, y que así arriendo para la cesión
y también la maquinaria montada y otra equipación de otras casas
y contiene en los encuentros de los Quios de un lado y el otro y al
cansa por el lado de los casas hasta la cerca de Ceniza, en donde
se saca a los carreteros que viene ante Hernández y María P^resa

Abogado en la Corte de Tlaxcala en conformidad con la Partida de Bocanegra 1778

36

SELLA VARTO VNGR. ART.
LLO DE MIL SATEC. EN-
TOS VREINTAY VNO TRIN-
TAY Q. TREINTAY TRES. E
TRINTAY VQVATRO.

1741. Crête de la loma q' llamar del culetejo, espaldas q' a
cerde el santon, q' crête de la loma de enmedio q' loma
Victoria, hasta donde esté el asiento de la capilla q' mismo
nombro, q' n' están gobernados en suelto, con mas el otro
hasta las charandas q' dividen el llano grande de enmedio q'
pase, q' otra llorente de las casas q' param se ha dirigido
la loma de Victoria q' linda q' la pase al oeste con las
de charanda y seca q' divide el porteo del tablao de mi
no q' n' Cáritas, el qual es independiente de todo fluvio, q'
del Río q' Alonso q' la parte de abajo linda con loma
Victoria con una charanda q' divide mi porteo tambien independiente
q' el lado que tiene asientos q' con la otracharanda q' divide
no referido de enmedio, con mas el resto del otro lomas dividida
poras medias, q' de la parte de abajo con q' aplicadas q' n' q' n'
q' Cáritas. Asimismo n' me ha quedado más el llano del
saz, suelto q' en q' se le mulas y ganado en las caras q'
los que.

Hermana María Pilar Torientes y^g, engresó en su derecho
fáctico, el qual nació en m^o de 1924 año no los años doscientos y^g
convirtiéndose en M^o de la Hermana María Pilar, como consta de la
anterior firma de su hermana.

16 Item declaro que tiene mis 10 padres, nietos, nietas, hijos y señales
y en otras relaciones vinculadas con mi herencia.

He declarado qd de mas de los servos declarados y hipotecados en
toda causa, seren los siguientes. Los qd qd hipotecados en la hacienda
de Cde Batabaná pertenecientes aun funeral, qd se hace a los los
qd qd los animales del Pueblito en la Hacienda de Sto Goméz y
qd dimension remanente de Gregorio de Tarija, de qd serenos qd
dados los reditos vencidos.

Item dec'ase, q' en tho mi libro de reñir sengo arceo de los mede
ren, q' de los deos, y me remiso al. Si al punto otra deuda que estere con
na mi, iustificando sea manada, q' se me quite de mi tener.

Quieren a los ecclilianos, q' cosa q' q'n Felipe Huatán, en variel
del reinado q' se hizo en las fundadas de orden del Stoq q'n Alonso
Huatán, notando la falta de mas antiguo, q' siendo de los el año q' nro
q'n Alonso se puso. Los ecer nro restantes al cumplimiento de los
q'los res mi' tuviesen la ecclianía de Pedro Hidalgo clavijas q'
siue el licenciado Lucas de Tobar.

Item Capítulo q' en el año demel setenta y tres llevé yo a la ciud
dad de Zaragoza algunos q' pertenecientes mi q' para traspasarlos
en oya de castilla q' traerla esta ciudad q' vendela, como lo hize,
a gairi de ganancias, y con el fallecimiento de sucesor liquide q' los
querían con mis hermanos q'q' Gaspar, y q'q' María Luisa, como consta
de mi libro de cuentas, q' me remitió.

Y rem mando, q^r sacados los costos necesarios de mi funeral y entierro, y q^r
q^r deyos comunicados a mi abasos, del remanente del quinto de mis bienes
se funde una capellania, o claustra, o patronato de Pegos (a elección de mis
Abasos) q^r con sus redditos se digan misas p^r mi alma, y q^r la demás misa
y mis nádes hijos, y demás de mi obligación. Y todo lo mas q^r de lo q^r se continga
q^r q^r tanto q^r q^r primera capellanía propietario ami hijo Dr. Juan, y q^r
capellanos suyos a sus dos hermanos mayores qn. Manuel Venzuela y
qn. Vicente (si se ordenase) quienes los servirán de q^r mitad q^r mando,
y en el tiempo q^r estuviere vacante esta capellania, o patronato de Pegos
el patrono, q^r lo fuese, manda cumplir las misas p^r el sacerdote q^r disponga
y el supuesto se asigne para el sustento, al q^r se cuide q^r capellanía y a
falta de ese, de los demás mis hijos, y descendientes, a quienes asi mimonos
sea, para q^r insidan al q^r qn. Juan mi hijo en la presidencia de esta capel-
lania, prefiriendo el maina al menor, y el varón a la hermosa. Y non los q^r
patronos de esta capellania, o patronatos de Pegos, en primer lugar a qn. María
Venezuela mi hija mayor, y a falta suya a los demás mis hijos, y descendientes,
en la otra preferencia. Y ultimando solo, al q^r actualmente ostentare la propiedad
de ella. Y sin facultad al ultimo patron de los otros mis descendientes,
q^r q^r quella non han mas capellanos, y Patronos a falta de mis descendientes,
q^r para cumplir, y ejecutar este mi testamento, mandas, y legados del, q^r
y non los q^r mi abasos testamentarios a los q^r qn. Pedro, y q^r qn. q^r
de Arbolada mi primo, y qn. César Huendo mi Hermano, y qn. María
Isopha de Arbolada mi mujer, a todos heredos, y cada uno individual con
igual facultad, y poder gozar de ella. Y los heredos, el primero, q^r convenga
heredar q^r el cumplimiento de estos mis deseos, amas de este testa-

Nota p. del sacerdote p. año de 1748 en con su m. y la dñs. 29 de Ag. de 1771

que quisiere.

SELLO QVARTO. VNQVARTI.
LLG. AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y UNO. TREIN-
TA Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TRBIENTA Y QVATRO.



de Albaicigo (en caso q. sea necesario, con lo q. se y general
administración.

Jem declaro, y nombro a mis legítimos herederos a los q. no
mis hijos q. n. Manuel, Venecia, q. n. María Francisca, q. n.
María, q. n. Vicente, q. n. Ana Machina, q. n. Julián, q. n. Francisca, y a la vi-
viente, q. n. naciere de la dñ. q. n. María Josepha mi mujer, q. al nacer es
en sínq, para q. con la bendición de Dios, q. la mis suceda en mis fieros
derechos y acciones, segun son declarados.

Y deoro, q. anule otros q. tales quiere restamentos, testamentos, memoriales, re-
laxos, q. antes de este naciere nacido, q. q. no valga en suces, q. no fuera del q.
yo ante o' cosa siongo, q. q. sea q. corriese lo firmo en Popayán a veinte y quatro
días de mil setecientos, y quarenta, q. año

D. M. Manuel Ilustre

notario de Albaicigo